

ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una industria de troceado mecánico de leñas por don Valentin Ortiz Bellón, a emplazar en el término municipal de Belmonte, provincia de Cuenca, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de la expropiación forzosa por no haber sido solicitado y los anulados a partir de 1 de enero de 1979.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto, a efectos de subvención, asciende a doce millones doscientas sesenta y dos mil novecientas veintidós pesetas (12.262.922) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón ciento cuatro mil (1.104.000) pesetas, 9 por 100 del presupuesto aprobado, que se dará con cargo al ejercicio de 1982.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis. En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27965 *ORDEN de 10 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de madera por «Zornoza, S. L.», en el término municipal de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Industrias Zornoza, S. L.» para el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cuenca, acogiéndose para ello a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de una industria de aserrado mecánico de maderas por «Industrias Zornoza, S. L.», con emplazamiento previsto en el término municipal de Cuenca, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir los requisitos y condiciones que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando excluido el beneficio de expropiación forzosa por no haber sido solicitado y los anulados a partir de 1 de enero de 1979.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a 4.961.588 pesetas.

El importe de la subvención ascenderá como máximo a 447.000 pesetas, 9 por 100 del presupuesto aprobado.

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Seis. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 7-VI del Real Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27966

ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se considere incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y envasado de plátanos, a realizar por doña Emiliana Lorenzo Castro y doña Juana y doña Rosa Brito Lorenzo, en Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por doña Emiliana Lorenzo Castro, doña Juana Brito Lorenzo y doña María Rosa Brito Lorenzo (nombre comercial «Francisco Brito Concepción, Sucesores») para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, que calificaba a las islas Canarias como zona de preferente localización industrial agraria, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de desmanillado y empaquetado de plátanos de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder a los solicitados por las interesadas, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18)

El disfrute de stos beneficios quedará supeditado a que en la edificación que aloja este centro de desmanillado existan locales dedicados a almacenamiento de abonos fertilizantes, productos fitosanitarios u otras sustancias que puedan ser contaminantes de los productos alimentarios los mismos han de ser independientes.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de la obtención de ayuda oficial, de 16.687.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.668.700 pesetas, de las cuales 310.000 pesetas se cargarán al concepto presupuestaria 21.10.771 del presente ejercicio, y el resto, 1.358.700 pesetas, al presupuesto de 1983.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27967

ORDEN de 16 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en San Vicente de Torelló, de la provincia de Barcelona, y Massanas, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el «Centro Lácteo Balcells, S. A.», de Barcelona, calle Plomo, sin número, para acogerse la instalación de tanques refrigerantes de leche en San Vicente de Torelló (Barcelona) y Massanas (Gerona) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en San Vicente de Torelló (Barcelona) y Massanas (Gerona) por el «Centro Lácteo Balcells, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,